

RESOLUCIÓN No. 01653

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **ELSA MERCEDES ESCOBAR BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.612.153, en calidad de Primer Suplente del Presidente de la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A**, con NIT. 860.001.093-1, mediante los **Radicados No. 2014ER70621 del 30 de abril de 2014 y 2014ER78891 del 14 de mayo de 2014**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 68 D No 17-50, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que a través de los radicados anteriormente enunciados, la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A**, con NIT. 860.001.093-1, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 16 de abril de 2014.
4. Certificado actualizado del registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50C-108169 del 16 de enero de 2014.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 01653

9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto de uso de Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
18. Copia del aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento Recibo No. 886435/473373 del 28/04/2014, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 06457 del 22 de noviembre de 2014, presentado** por la señora **ELSA MERCEDES ESCOBAR BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.612.153, en calidad de Primer Suplente del Presidente de la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A**, con NIT. 860.001.093-1, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 68 D No 17-50, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 02 de diciembre de 2014, al señor **GERMAN JIMENEZ SUA**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.229.403, en calidad de Autorizado por parte de la Señora **ELSA MERCEDES ESCOBAR BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.612.153, en calidad de Primer Suplente del Presidente de la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A**, quedando ejecutoriado el 03 de diciembre de 2014.

Que el citado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 5 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 5 de diciembre de 2014, a la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A**, con NIT. 860.001.093-1, ubicada en la carrera 68 D No 17-50 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2014ER70621 del 30 de abril de 2014, 2014ER78891 del 14 de mayo de 2014, 2014ER195793 del 25 de noviembre de 2014 y 2014ER207996 del 12 de diciembre de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02737 del 24 de marzo de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 01653

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02463 del 3 de agosto de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante **Concepto Técnico No. 02737 del 24 de marzo de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A**, con NIT. 860.001.093-1, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-1998-84, lo observado en la visita técnica realizada el 5 de diciembre de 2014 al predio ubicado en la carrera 68 D No 17-50 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, donde funciona la citada sociedad, y el análisis de los radicados **2014ER70621 del 30 de abril de 2014**, **2014ER78891 del 14 de mayo de 2014**, **2014ER195793 del 25 de noviembre de 2014** y **2014ER207996 del 12 de diciembre de 2014**, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...)

1. OBJETIVO

*Analizar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos a la Industria **ESCOBAR Y MARTÍNEZ S.A.**, solicitado mediante los radicados **2014ER70621 del 30/04/2014** y **2014ER78891 del 14/05/2014** para el predio identificado con nomenclatura urbana KR 68 D 17 50 de la localidad de Fontibón.*

Analizar el cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos a través del informe de caracterización allegado mediante radicado 2014ER195793 del 25/11/2014.

(...)

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*El usuario **ESCOBAR Y MARTÍNEZ E&M S.A.**, cuyo objeto social es la fabricación y venta de artículos de caucho, cuenta para el desarrollo de su actividad, con tres predios contiguos (ver graficas 1 y 2), genera vertimientos no domésticos con sustancia de interés sanitario en los procesos de purga de la caldera (acción realizada dos veces al día cada 8 horas al finalizar cada turno) y aseo general de la planta. Para el tratamiento del vertimiento cuenta con rejillas para retención de sólidos, trampa de grasas y tanque de enfriamiento para control de temperatura y pH, cuenta con caja de inspección externa ubicada sobre la **CLL 17 (Predio No. 3 CLL 17 68 B – 82)**.*

En la visita técnica realizada el día 05 de diciembre de 2014, el usuario informa que se encuentra realizando adecuaciones en atención a visita de inspección realizada por la EAAB E.S.P., en la cual se detectaron las siguientes problemáticas:

- **Falta de mantenimiento en la caja de inspección externa y condición inadecuada para aforo de caudal**
- **Las redes hidráulicas no se encuentran debidamente separadas**

RESOLUCIÓN No. 01653

- **Vertido de grasas y aceites del área de laminado sin tratamiento en la red de alcantarillado público.** Cabe resaltar, con respecto a éste punto, que los literales g y h del Artículo 7, de la Resolución 1188 de 2003, establecen como prohibición todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado y todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.

- **Conexiones erradas (baterías sanitarias descargan a la red de aguas lluvias)**

En consecuencia, la Industria ha realizado las siguientes acciones:

- Lavado a presión e inspección de redes de alcantarillado mediante equipo CCTV, mediante el cual ha podido identificar las redes de una parte de la empresa.
- Selló sifones y construyó una nueva trampa de grasas (Foto 3) en el área de laminado
- Selló la tubería que conducía las aguas residuales domésticas (de dos de los baños, metrología y gerencia) a la red de aguas lluvias.

Con respecto al vertimiento industrial, el usuario informa que actualmente está tomando sus muestreos de control en una caja de inspección interna posterior al tratamiento hasta realizar las adecuaciones correspondientes en la caja exterior y hasta terminar con la identificación de las redes hidráulicas, presume que por el sondeo realizado el vertimiento si descarga a la red de alcantarillado por la CLL 17 pero hasta no terminar con las obras y realizar el nuevo levantamiento de planos no puede afirmarlo con seguridad.

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicados 2014ER70621 del 30/04/2014 y 2014ER78891 del 14/05/2014
Información Remitida
El usuario radica solicitud de Permiso de Vertimientos.
Observaciones
Se evalúa en los numerales 4.1.3 y 4.1.4 del presente Concepto técnico.
<u>CON RESPECTO A LA CARACTERIZACIÓN PRESENTADA (2014ER70621 del 30/04/2014) CORRESPONDIENTE AL DÍA 14/02/2014</u>
Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento ESCOBAR Y MARTÍNEZ E&M S. A tomada el día 14/02/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.
El usuario informa que subcontrató el análisis de los parámetros Fenoles Totales y Cromo Hexavalente con Laboratorios acreditados, sin embargo no informa que laboratorio subcontrato, aunque allega copia de la Res 1109 del 24/06/2013 de acreditación de CONOSER LTDA.; no radica informe original de los resultados de estos parámetros y una vez consultada la plataforma del IDEAM es posible establecer que el Laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA., no se encuentra acreditado para el análisis del parámetro Cromo Hexavalente , razón por la cual el resultado de los parámetros subcontratados no se considera representativo.

RESOLUCIÓN No. 01653

Radicado 2014ER195793 del 25/11/2014
Información Remitida
<i>El usuario radica informe de caracterización de vertimientos correspondiente al día 17/10/2014</i>
Observaciones
<p><i>Para establecer el cumplimiento normativo, en su evaluación en el numeral 4.1.5 del presente Concepto Técnico, se tuvo como criterio la norma de vertimientos vigente, teniendo en cuenta que el muestreo se realizó fuera del tiempo de vigencia del Permiso de vertimientos otorgado por cinco (5) años mediante Resolución 0176 del 14/01/2009, con fecha de ejecutoria 06/10/2009.</i></p> <p><u>CON RESPECTO A LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA EL 17/10/2014, Radicado 2014ER195793 del 25/11/2014</u></p> <p><i>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento ESCOBAR Y MARTÍNEZ E&M S.A tomada el día 14/02/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.</i></p> <p><i>Cabe resaltar que el usuario no informa que laboratorio subcontrato y no radica original del resultado del parámetro Cromo Hexavalente, únicamente allega copia de Resolución de acreditación 0098 del 08/02/2013 de SGS COLOMBIA S.A, razón por la cual el resultado del parámetro subcontratado no se considera representativo.</i></p>
Radicado 2014ER207996 del 12/12/2014
Información Remitida
<p>ESCOBAR Y MARTINEZ E&M S.A., radica copia del informe solicitado por la EAAB ESP de las acciones y adecuaciones realizadas con el fin de solucionar las problemáticas detectadas por esa Entidad y descritas en el numeral 4.1.1 del presente Concepto. <i>Allega:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta de una firma de Consultoría para la realización del diagnóstico de los vertimientos generados - Registro fotográfico de la corrección de las conexiones erradas encontradas en las baterías sanitarias, que estaban descargando el agua residual a la red de aguas lluvias - Registro fotográfico de la construcción y puesta en marcha de la trampa de grasas para el tratamiento del vertimiento contaminado con aceites proveniente del área de maquinas - Comprobante de pago de la inspección realizada a 164.5 mts de la red de aguas residuales mediante equipo CCTV
Observaciones
<p><i>Tal como se informó anteriormente, para el momento de la visita técnica practicada (05/12/2014), el usuario había realizado una parte de las acciones indicadas por la Empresa de Acueducto a fin de identificar las redes hidráulicas, corregir las conexiones erradas, realizar la correcta separación de las redes de ALL, ARD y ARND y adecuar la caja de inspección externa para facilitar su aforo.</i></p>

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

RESOLUCIÓN No. 01653

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2014ER70621 del 30/04/2014 y 2014ER78891 del 14/05/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Presenta Formulario de Solicitud firmado por el ELSA ESCOBAR BERNAL, en calidad de Primer Suplente del Presidente o Representante Legal de la Compañía. Cabe resaltar que el usuario relaciona la solicitud de permiso de vertimientos con el Predio KR 68 D 17 50, sin embrago, mediante visita técnica se pudo establecer que el vertimiento se genera en el predio CLL 17 68 B – 82 (AAA0075UFEP) Ver gráficos 1 y 2	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Solicitud a nombre de ESCOBAR Y MARTÍNEZ S.A. , identificada con NIT 860.001.093 – 1 y ubicada en la KR 68 D 17 50	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	--	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá dentro de las fechas estipuladas como requisito para el trámite ambiental, la información reportada corresponde a lo informado en el día de la visita (Documento radicado pero no escaneado)	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	--	N/A
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Expedidos por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, informan que el Titular de Derecho Real de Dominio de los predios relacionados a continuación es ESCOBAR Y MARTÍNEZ LTDA. 1 AK 68 D 17 – 50 (AAA0075UFHK) 2 AK 68 D 17 – 30 (AAA0075UFFZ) 3 CLL 17 68 B – 82 (AAA0075UFEP)	SI
Costo del proyecto, obra o actividad	Informa que el Costo del proyecto, obra o actividad asciende a \$ 89.025.348.00	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	Reporta que el vertimiento se genera del agua de purga y enfriamiento de la caldera y agua residual del aseo general de la planta	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada	Presenta plano en el cual se identifica separación de redes hidráulicas (ALL, ARD, ARND) y caja de inspección externa (CLL 17 detrás del taller eléctrico), sin embrago y tal como se argumentó	NO



RESOLUCIÓN No. 01653

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2014ER70621 del 30/04/2014 y 2014ER78891 del 14/05/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
de las descargas al cuerpo o al suelo.	en el numeral 4.1.1, es un plano que pierde validez ante las obras y adecuaciones que se llevan a cabo actualmente. Se hace necesario requerir al usuario un plano actualizado una vez terminadas las obras solicitadas por la EAAB E.S.P., con el fin de garantizar correcta separación de redes hidráulicas y obviamente correcto tratamiento del efluente antes de ser descargado a la red de alcantarillado.	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado; Cuenca Fucha	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0,16 (l/s) El informe de caracterización de vertimientos hace referencia a aforo de caudal por método volumétrico, sin embargo, una de las adecuaciones solicitadas por la EAAB E.S.P., fue la de la caja de inspección por ser inadecuada para aforar	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	26 días/mes	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	0,76 horas/día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento ESCOBAR Y MARTÍNEZ E&M S.A tomada el día 14/02/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos. El usuario informa que subcontrató el análisis de los parámetros Fenoles Totales y Cromo Hexavalente con Laboratorios acreditados, sin embargo no informa que laboratorio subcontrato, aunque allega copia de la Res 1109 del 24/06/2013 de acreditación de CONOSER LTDA; no radica informe original de los resultados de	SI



RESOLUCIÓN No. 01653

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2014ER70621 del 30/04/2014 y 2014ER78891 del 14/05/2014

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>estos parámetros y una vez consultada la plataforma del IDEAM es posible establecer que el Laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA., no se encuentra acreditado para el análisis del parámetro Cromo Hexavalente, razón por la cual el resultado de los parámetros subcontratados no se considera representativo.</p> <p><u>Con respecto a la caracterización realizada el día 17/10/2014, (Radicado 2014ER195793 del 25/11/2014)</u></p> <p>Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento ESCOBAR Y MARTÍNEZ E&M S.A tomada el día 17/10/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.</p> <p>Cabe resaltar que el usuario no informa que laboratorio subcontrató y no radica original del resultado del parámetro Cromo Hexavalente, únicamente allega copia de Resolución de acreditación 0098 del 08/02/2013 de SGS COLOMBIA S. A, razón por la cual el resultado no se considera representativo.</p>	
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Aporta la descripción de la trampa de grasas y tanque de enfriamiento para control de pH y temperatura. En visita técnica informa acerca de la construcción de una nueva trampa de grasas en el área de laminados y del sellamiento de los sifones existentes por donde se descargaba vertimiento contaminados con aceites sin tratar.	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario allega concepto de uso de suelo del predio CLL 17 68 B – 82 (AAA0075UFEP) emitido por la Secretaría Distrital de Planeación el día 03/04/2014, en el cual informa que el predio se localiza en área de actividad intensiva con categoría de las concentraciones de usos restringidos 4. Industrias de alto impacto (Plantas de sacrificio, productoras de plaguicidas,	SI

RESOLUCIÓN No. 01653

Evaluación de Permiso de vertimientos Radicados 2014ER70621 del 30/04/2014 y 2014ER78891 del 14/05/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	curtiembres, gestoras de RESPEL, depósito de gas propano) "...El uso mencionado en su comunicación de fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p se considera como Industria..."	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Recibo No. 886435/473373 del 28/04/2014 , por concepto de Evaluación de Permiso de Vertimientos, por valor de \$ 1.363.250.00 . Adjunta Formato de Autoliquidación.	SI

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER70621 del 30/04/2014)
Caracterización realizada el día 14/02/2014

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	<u>14/02/2014</u>
	Laboratorio responsable del muestreo	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CONSULTORIA Y SERVICIOS CONOSER LTDA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Fenoles Totales y Cromo Hexavalente
	Horario del muestreo	13:15 p.m.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Industrial Purga de caldera
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,76 h/día aprox según formulario de solicitud
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
	Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento

RESOLUCIÓN No. 01653

	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado CLL 17
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,32 (l/s)

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,08	0,2	CUMPLE
Cromo Hexavalente	mg/l	0,009	0,5	CUMPLE
Cromo Total	mg/l	<0,100	1	CUMPLE
Plomo Total	mg/l	<0,001	0,1	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	UPC	<5	50	CUMPLE
DBO ₅	mg/l	15	800	CUMPLE
DQO	mg/l	22	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	5	100	CUMPLE
pH	Unidades	6,42	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<6	600	CUMPLE
Temperatura	°C	22,1	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,12	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cromo Hexavalente	0,0000007
DBO ₅	0,0131051
DQO	0,0192208
Grasas y Aceites	0,0043683
Tensoactivos (SAAM)	0,0001048

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del

RESOLUCIÓN No. 01653

establecimiento ESCOBAR Y MARTÍNEZ E&M S. A tomada el día 14/02/2014 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

El usuario informa que subcontrató el análisis de los parámetros **Fenoles Totales y Cromo Hexavalente** con Laboratorios acreditados, sin embargo no informa que laboratorio subcontrató, aunque allega copia de la Res 1109 del 24/06/2013 de acreditación de CONOSER LTDA; no radica informe original de los resultados de estos parámetros y una vez consultada la plataforma del IDEAM es posible establecer que el Laboratorio CONSULTORÍA Y SERVICIOS CONOSER LTDA., no se encuentra acreditado para el análisis del parámetro **Cromo Hexavalente**, razón por la cual el resultado de este parámetro no se considera representativo.

4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) Radicado 2014ER195793 del 25/11/2014

Datos metodológicos de la caracterización (Radicado 2014ER195793 del 25/11/2014)
Caracterización realizada el día 17/10/2014

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	<u>17/10/2014</u>
	Laboratorio responsable del muestreo	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS COLOMBIA S. A SEDE BOGOTÁ
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cromo Hexavalente
	Horario del muestreo	13:45 p.m.
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Agua Residual Industrial Purga de caldera
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	0,76 h/día aprox Según formulario de solicitud
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Red de Alcantarillado CLL 17
	Cuenca	Fucha

RESOLUCIÓN No. 01653

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,173 (l/s)
--------------------------------------	--	-------------

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,010	0,2	CUMPLE
Cromo Hexavalente	mg/l	0,007	0,5	CUMPLE
Cromo Total	mg/l	<0,100	1	CUMPLE
Plomo Total	mg/l	0,003	0,1	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	UPC	13	50	CUMPLE
DBO ₅	mg/l	51	800	CUMPLE
DQO	mg/l	86	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	7	100	CUMPLE
pH	Unidades	7,45	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	9	600	CUMPLE
Temperatura	°C	20,6	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,40	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Cromo Hexavalente	0,0000033
Plomo Total	0,0000014
DBO ₅	0,0240889
DQO	0,0406205
Grasas y Aceites	0,0033063
Sólidos Suspendidos Totales	0,0042313
Tensoactivos (SAAM)	0,0006612

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **ESCOBAR Y MARTÍNEZ E&M S.A** tomada el día 17/10/2014 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 01653

Cabe resaltar que el usuario no informa que laboratorio subcontrató y no radica original del resultado del parámetro **Cromo Hexavalente**, únicamente allega copia de Resolución de acreditación 0098 del 08/02/2013 de SGS COLOMBIA S. A, razón por la cual el resultado no se considera representativo.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario ESCOBAR Y MARTÍNEZ E&M S.A., genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario en las actividades de purga de caldera y aseo general de la planta, las cuales son tratadas mediante unidades de rejillas para retención de sólidos, dos trampas de grasas y aceites y un tanque de enfriamiento en el cual se controlan temperatura y pH. Cuenta además con caja de inspección externa ubicada en la CLL 17 (Predio 3 CLL 17 68 B – 82) en la cual deben realizarse adecuaciones, según lo solicitado por la EAAB E.S.P., con el fin de facilitar el aforo y toma de muestras, finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público de la ciudad.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-84, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, si con Registro de Vertimientos, asignado mediante consecutivo No. 551 del 10/06/2014.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario mediante los radicados 2014ER70621 del 30/04/2014 y 2014ER78891 del 14/05/2014, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. Sin embargo, con base en la visita técnica realizada el día 05/12/2014, en la cual se encontró que el usuario está realizando acciones y adecuaciones tendientes a solucionar las problemáticas encontradas por la EAAB E.S.P, tales como separación de redes hidráulicas, conexiones erradas (baterías sanitarias descargando a red de aguas lluvias) y vertimiento de aceites provenientes del área de laminados a la red de alcantarillado sin previo tratamiento, se considera desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado por el usuario por cuanto las condiciones encontradas en la visita técnica y descritas en el numeral 4.1.1 no son las descritas en la solicitud del Permiso.</p> <p>Con respecto al informe de caracterización de vertimientos correspondiente al día 17/10/2014 y presentado mediante Radicado 2014ER195793 del 25/11/2014, se establece que, con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento ESCOBAR Y MARTÍNEZ E&M S. A tomada el día 14/02/2014 CUMPLE la normatividad en materia de vertimientos.</p>	

RESOLUCIÓN No. 01653

Cabe resaltar que el usuario no informa que laboratorio subcontrató y no radica original del resultado del parámetro **Cromo Hexavalente**, únicamente allega copia de Resolución de acreditación 0098 del 08/02/2013 de SGS COLOMBIA S. A.

Con respecto a la caracterización realizada el día 17/10/2014, (Radicado 2014ER195793 del 25/11/2014)

Con base en la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del vertimiento de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) del establecimiento **ESCOBAR Y MARTÍNEZ E&M S.A** tomada el día 17/10/2014 **CUMPLE** la normatividad en materia de vertimientos.

Cabe resaltar que el usuario no informa que laboratorio subcontrató y no radica original del resultado del parámetro **Cromo Hexavalente**, únicamente allega copia de Resolución de acreditación 0098 del 08/02/2013 de SGS COLOMBIA S. A, razón por la cual el resultado no se considera representativo.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos (**Resolución que niega el permiso de vertimientos**), presentada por el usuario mediante los radicados 2014ER70621 del 30/04/2014 y 2014ER78891 del 14/05/2014, por cuanto **se considera desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado debido a que las condiciones encontradas en la visita técnica y descritas en el numeral 4.1.1 no son las descritas en la solicitud del Permiso.**

Lo anterior con base en la información suministrada por el usuario en visita técnica del día 05/12/2014 y la documentación allegada bajo radicado 2014ER207996 del 12/12/2014.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión que decide acerca de la solicitud de permiso de vertimientos, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con los siguientes:

1. Fundamentos Constitucionales:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

RESOLUCIÓN No. 01653

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Página 15 de 20

RESOLUCIÓN No. 01653

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)”

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887 que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, la cual, en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, así resulta evidente que el Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa ha salido del mundo jurídico.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015 no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, norma vigente en materia de usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos, y por ello es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto

RESOLUCIÓN No. 01653

3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (Actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se han establecido en el

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01653

Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02463 del 3 de agosto de 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02737 del 24 de marzo de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la documentación presentada por la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A**, con NIT. 860.001.093-1, para el predio ubicado en la carrera 68 D No 17-50, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, concluyendo que las condiciones encontradas en la visita técnica realizada el día 5 de diciembre de 2014 no son las que describió la sociedad en cita, en la solicitud de permiso de vertimientos.

Adicionalmente el usuario no informó qué laboratorio subcontrato y no radicó el original del resultado del parámetro Cromo Hexavalente, allegando únicamente copia de la Resolución No. 0098 del 08/02/2013 de SGS COLOMBIA S.A, razón por la cual, en el **Concepto Técnico No. 02737 del 24 de marzo de 2015**, el resultado no se consideró representativo.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el precitado Concepto Técnico, esta Secretaría considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A**, con NIT. 860.001.093-1, y en consecuencia procederá a **NEGAR** la citada solicitud, cuyo trámite fue iniciado a través del **Auto No. 06457 del 22 de noviembre de 2014**.

4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01653
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados No. 2014ER70621 del 30 de abril de 2014 y 2014ER78891 del 14 de mayo de 2014, por la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A**, con NIT. 860.001.093-1, a través de la Primer Suplente del Presidente, la señora **ELSA MERCEDES ESCOBAR BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.612.153, para el predio ubicado en la carrera 68 D No 17-50, de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 del 2009 y del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (o a aquellas normas que las modifique o sustituya), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o a aquellas contenidas en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ESCOBAR Y MARTINEZ S A E & M S A**, con NIT. 860.001.093-1, a través de su Representante Legal, el señor **EDUARDO MARTINEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.057.185, en la carrera 68 D No. 17-30 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente o en el que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*EXPEDIENTE: DM-05-1998-84 (7 Tomos)
Radicado No. 2014ER70621 del 30 de abril de 2014,
Radicado No. 2014ER78891 del 14 de mayo de 2014
Concepto Técnico No. 02737 del 24 de marzo de 2015.
Elaboró: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: German Augusto Vinasco
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas
Aprobó: María Fernanda Aguilar Acevedo.*

RESOLUCIÓN No. 01653

Acto: Resolución niega permiso de vertimientos
Asunto: Vertimientos
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha

Elaboró:

Constanza Pantoja Cabrera C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO 579 DE 2015 FECHA EJECUCION: 13/08/2015

Revisó:

German Augusto Vinasco Meneses C.C: 14637979 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1157 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/08/2015

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ C.C: 52116615 T.P: N/A CPS: CONTRATO 879 DE 2015 FECHA EJECUCION: 18/09/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 23/09/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 18/09/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 24/09/2015